Facultad de Comercio y Administración

El Capital en la Sociedad Anónima

T E S I S

Que para obtener el título de:

CONTADOR PUBLICO

p r e s e n t a :

RODOLFO HIGAREDA DUPONT

México, D. F. 1971

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS PROFESIONAL

Rodolfo Higaredo Dupont

México, D. F. 1971

H. Jurado Revisor:

C. P. Alfonso Louzau Pérez

C. P. Miguel Tanjón Bornal

C. P. Sergio Cancino León

I N D I C E

Página

PREFACIO

CAPITULO I

La Sociedad Anónima

a.- Antecedentes 1

b.- Características 6

CAPITULO II

El Concepto de Capital

a.- En las Personas Físicas 13

b.- En las Personas Morales 14

c.- En la Sociedad Anónima 15

d.- Adición de Recursos 21

e.- Intervención del Contador Público 31

CAPITULO III

Relación entre los Ordenamientos Legales respecto al Capital y los Principios de Contabilidad 36

CAPITULO IV

El Capital en su Estructura y en la Contabilidad

a.- El Capital en su Estructura 43

b.- El Capital en la Contabilidad 62

CAPITULO V

Conclusiones 65

P R E F A C I O

Es mi intención al desarrollar este trabajo, arrojar luz sobre uno de los puntos más importantes en la vida de todo ente económico. No pretendo con esto dar a entender que, no hayan expresado ya, mentes más autorizadas, sus conceptos al respecto; pero dada su importancia creo que bien merece que se le trate y, ojalá otros lo hagan después, en la forma más extensa posible.

El capital, en su acepción más amplia, es materia de estudios muy profundos correspondientes a los campos de la Sociología y la Economía, por lo que, en el cuadro aquí expuesto, unicamente se enfoca desde el punto de vista que interesa a los diversos individuos relacionados con lo que se ha dado en denominar: Sociedades Mercantiles de Carácter Anónimo.

Sea pues considerado este compendio, como una modesta colaboración para los futuros estudiantes de la contaduría pública.

CAPITULO I

"LA SOCIEDAD ANONIMA"

a) Antecedentes:

Si nos detenemos un instante a considerar, que en la actualidad la economía de todos los organismos sociales está basada en la participación armónica del trabajo y el capital, encontraremos muy interesante conocer cuáles han sido las diversas formas de agrupaciones mercantiles que han propiciado la acumulación de grandes masas de este último elemento, para la consumación de un fin determinado. Ahora bien, hemos utilizado la expresión "agrupaciones mercantiles", ¿ que significado tiene el término mercantil? Según el diccionario de la lengua, es todo lo que se refiere al comercio, por lo que, la Sociedad Anónima, como sociedad mercantil que es, tiene su origen en el comercio.

En la antiguedad no existieron auténticas sociedades mercantiles, es en Roma donde se presentan sus primeros orígenes (Societa Publicanorum, cuyo objeto era el cobro de los impuestos) pero aún antes que los romanos, formaron pequeñas sociedades los fenicios, los chinos y los arabes que atravesaban los desiertos; sin embargo ninguna sociedad actual tiene ahí su origen, simplemente fueron formas primitivas de sociedades mercantiles, pues no todos los actos de colaboración humana im-

plican una sociedad, por ejemplo: la reunión supone concurrencia de personas físicas en el tiempo y en el espacio con un objeto común y transitorio; la sociedad no es reunión, es ante todo, una vinculación jurídica.

En la Edad Media existía en Europa como existe hoy, la industria familiar, pero cuando moría el jefe de familia, como esta industria era una fuente de trabajo, se veía la necesidad de conservarla y sus miembros, en ocasiones extraños que se habían incorporado a ella, se hacían responsables de todas las deudas que hubiera dejado el difunto jefe (antecedentes de la sociedad en nombre colectivo).

También en esa época se dictó una prohibición eclesiástica con relación a los préstamos, y para eludirla se formó un tipo especial de ellos que se denominó la "comenda de mar", que era una especie de Sociedad en Comandita consistente en lo siguiente: entregaban dinero a préstamo a los navegantes, como el prestamista corría a si mismo el riesgo de perder, no era un caso puro de préstamo, sino de aportación.

El Dr. Tullio Ascarelli, apunta, que como sociedad mercantil típica de los tiempos modernos, la sociedad anónima en particular se encuentra ligada en sus orígenes con la colonización del Oriente y del Nuevo Mundo (compañia holandesa de las Indias Orientales, iniciada en 1602). Las compañías colonia

les se refieren a su vez al condominio naval de tipo germánico, en el que como continúa diciendo el Dr. Ascarelli, la responsabilidad limitada, principio fundamental de la sociedad anónima, encontraría su origen en la responsabilidad limitada del Derecho marítimo.

En las compañías coloniales, ya se delineaban las características fundamentales de la sociedad anónima: limitación a la responsabilidad de los socios y la posibilidad de que sus participaciones sean incorporadas a títulos facilmente circulables.

No deseo omitir la mención que el mismo Dr. Ascarelli, hace respecto a lo que los historiadores consideran como antecedentes históricos de las compañías coloniales y de los principios que se volvieron característicos de la sociedad anónima:

Los portadores de títulos de la deuda pública, en las ciudades italianas del Renacimiento, eran portadores de títulos facilmente circulables, garantizados con el producto de determinado impuesto. Con frecuencia se reunían en asociaciones que a su vez obtuvieron la administración o la propiedad de los bienes destinados a garantizar la función de los títulos; de esta manera pasaban a representar títulos de participación en la gestión de los bienes que, administrados por los propios acreedores, los garantizaban. Eran títulos de participación con responsabilidad limitada de los participantes; ejemplo, el Banco de San Jorge en Génova.

De otro modo dicho, el Banco de San Jorge tuvo por objeto reunir todos los "papeles" en donde constaran las deudas del monarca, por lo que antes de ser títulos de participación, fueron títulos obligacionistas. Esta organización tuvo gran éxito, pues de esta manera sus componentes lograron cobrar todas las deudas; pero desde luego no tenía las características de un Banco.

A pesar de todo lo anterior, la sociedad anónima ha tenido un origen indefinido; fue hasta la realización de la magna obra del canal de Suez en que invitaron a participar al pueblo francés, inglés y egipcio, para recabar los recursos necesarios, cuando encontramos el antecedente que equivale a la sociedad anónima actual. Pero aún antes de ésto, está el problema de la inexistencia de una legislación general para las sociedades de este tipo, pues cada compañía colonial tenía su fundamento en una "carta" de la autoridad pública, por la cual se definía la constitución y personalidad de la compañía, así como sus obligaciones, sus derechos y privilegios, que abarcaban aspectos mercantiles y políticos; eran simultaneamente instrumentos de conquista territorial y de comercio.

En esa carta se consignaba también la responsabilidad limitada de los socios, y por encontrar en ella cada sociedad su propia disciplina, existía la imposibilidad de las modificaciones estatutarias. La consecuencia de que en sus inicios la sociedad anónima se basara en un acto legislativo especial, fué que su uso se reservó a la gran empresa y no llegó a constituir un instrumento general de la economía para la transformación de negocios individuales, en negocios sociales de responsabilidad limitada.

Es hasta la aparición del Código napoleónico de comercio que nació el 1º. de enero de 1808 (también el Código civil) basado en el principio de igualdad ante la Ley que implantó la Revolución francesa, que el derecho mercantil dejó de ser un derecho de clase (de los comerciantes) para convertirse en un derecho que en lo sucesivo regiría los actos de comercio de cualquier persona que se dedicara a éstos.

El sistema de "carta individual" para cada compañia, cedió el lugar a una reglamentación general legislativa; la constitución de la sociedad quedó subordinada a una autorización de carácter administrativo, en este momento la sociedad anónima pasó a constituir una institución típica de derecho privado.

b) Características:

Hemos dejado apuntado que las sociedades mercantiles por el mismo significado del término, tienen su origen en el comercio; pero según la definición que a las mismas concede la Ley ¿por qué son mercantiles?
Cuando se organizan en alguna de las formas que establece el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de donde se desprende que este carácter lo tienen por la forma no por el objeto. Ahora bien, aún cuando el criterio legal es evidentemente formal, por exclusión podríamos afirmar que a este tipo de sociedades les están destinados propósitos claramente especulativos; ya que los demás tipos, como son las asociaciones y sociedades civiles, de acuerdo con la definición que de ellas hace el Código relativo, no tendrán un fin económico ni especulativo trantándose de las primeras, y sí podrán tener fines económicos pero tampoco especulativos las segundas.

Aceptado como un hecho el carácter mercantil por la forma y por el objeto, de las sociedades aquí estudiadas, procederemos a hacer una clasificación de tipo general, atendiendo a los elementos que en cada grupo sean esenciales. De acuerdo con lo dicho, dividiremos a las sociedades en: sociedades de personas y sociedades de capitales.

Son sociedades de personas aquéllas que se consti-

tuyen precisamente en atención a las personas que van a integrarlas (recordemos que hay actos jurídicos que se celebran en atención a las personas con quienes van a realizarse, por ejemplo el matrimonio), en esta clase de sociedades lo que más interesa es la personalidad de sus miembros, entendiendo por ésta el prestigio que tengan en el terreno de los negocios, y el monto de los bienes tanto sociales como particulares.

En cambio en las sociedades de capitales de las que es prototipo la sociedad anónima, no interesan ni el nombre ni los bienes particulares de sus integrantes, sino fundamentalmente la suma de los diversos valores que se afectaron al dominio de la sociedad; ya que en lo sucesivo, una vez creada, ésta sí responderá ilimitadamente por las deudas en su nombre contraídas, pero la responsabilidad de cada uno de sus miembros siempre estará limitada por el monto de sus respectivas aportaciones.

Toda la arquitectura de la Sociedad Anónima, descansa exclusivamente en la suma de los capitales que servirán de base para construirla, por eso no es requisito, como en las sociedades de personas, que exista bajo una razón social.

De lo anterior se deriva que en la sociedad anónima se trata de construir una masa de capital con aportaciones plurales.

En cumplimiento del Artículo VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I) Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad;

II) El objeto de la sociedad;

III) Su razón social o denominación;

IV) Su duración;

V) El importe del capital social;

VI) La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII) El domicilio de la sociedad.

Seamos permitido hacer un paréntesis para aclarar en que momento nace la sociedad. En el instante de constituirla los presuntos socios se obligan entre sí a formar una sociedad conforme a un estatuto jurídico. Hasta aquí unicamente hay contrato social mas no persona jurídica, pues según

el artículo II de la Ley mencionada, las sociedades mercantiles adquieren personalidad jurídica distinta de la de los socios hasta el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio; salvo que sin cumplir este requisito se hayan exteriorizado como sociedades frente a terceros, caso en el que para protección de estos últimos, se les reconocerá personalidad jurídica.

Además de los requisitos consignados en el artículo VI, generales para todas las sociedades mercantiles y, de los cuales solo hemos transcrito los siete primeros por considerarlos atributos esenciales de la personalidad (su carencia acarrearía problemas de capacidad, ellos le dan incluso "estado político") la sociedad anónima en particular deberá observar los ordenamientos legales siguientes (artículo 89):

I) Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II) Que el Capital Social no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito;

III) Que se exhiba en dinero efectivo cuando menos el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV) Que se exhiba integramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte con bienes distintos de numerario.

Artículo 91

La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener:

I) La parte exhibida del capital social;

II) El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;

III) La forma y términos en que deberá pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV) La participación de las utilidades concedidas a los fundadores;

V) El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI) Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto.

No consideramos ocioso transcribir los dos artículos anteriores, por la íntima correlación que tendrán en el desarrollo de este trabajo.

La sociedad anónima puede organizarse por subscripción pública "constitución sucesiva", o por la comparecencia ante un notario de las personas que otorguen la escritura social "constitución simultanea".

En la sociedad anónima por constitución sucesiva se llaman "fundadores" los que toman a su cargo la organización de la sociedad, estas personas no pueden llamarse socios todavía; los "fundadores" redactan un proyecto de la escritura de esa sociedad que planean y de sus estatutos. En la otra forma de organización, también se consideran "fundadores" a los otorgantes del contrato constitutivo social.

Como requisito que deberá contener la escritura --- constitutiva, aparece la mención de uno o varios comisarios, vamos a delinear aunque sea someramente cuáles son sus prin-- cipales funciones. Para ponderar la importancia que debería tener el nombramiento de los comisarios, comenzaremos por -- decir, que por designación legal son ellos los encargados de la vigilancia ilimitada de la sociedad, además de:

I) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía exigida a los administradores para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos;

II) Exigir a los administradores una balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas;

III) Inspeccionar, una vez al mes por lo menos, -- los libros y papeles de la sociedad así como la existencia en caja;

IV) Intervenir en la formación y revisión del balance anual en los términos que establece la Ley;

V) Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes.

Haciendo un comentario general de los incisos anteriores, apuntaremos por lo que se refiere al primero, la importancia relativa nula de las garantías que en la práctica otorgan los administradores y los gerentes. Se ha venido observando que este tipo de garantía es más bien simbólico; lo que conviene es afianzarlos con una compañía del ramo.

En relación a los puntos II al V, ¿no sería una omisión del legislador, haber dejado de asentar que el o los comisarios debían practicar la contaduría pública? Pues todas las funciones en esos puntos consignadas hacen suponer que el comisario sea una persona versada en las técnicas contables.

CAPITULO II

"EL CONCEPTO DE CAPITAL"

Trataremos de definir las ideas diversas que encierra la palabra, "capital". Gramaticalmente es sinónimo de "fundamental, importancia"; jurídicamente hablando el capital es el conjunto de bienes que posee una persona, o sea su patrimonio. Por último para la Economía, el capital lo constituyen la acumulación de los bienes o mediosde producción.

En este título lo estudiaremos considerado como la parte fundamental, base y estructura, de la sociedad anónima.

a) En las personas físicas:

Encontramos confundida la parte que se destina al objeto propio del negocio, con el patrimonio particular del comerciante individual; esta indefinición proviene en nuestra opinión de la falla en que incurrieron los legisladores, al no exigir ninguna clase de publicidad o control que sirviera para salvaguardar la integridad del patrimonio de las entidades económicas no constituidas en forma de sociedad mercantil.

Cabe recordar las enseñanzas que recibimos de nuestros maestros en los primeros cursos de contabilidad. La "cuenta personal" (del propietario individual) decían, sirve para registrar los retiros que a cuenta de utilidades hace el dueño del negocio; el saldo deudor que al final del ejercicio arroje, se disminuirá de la inversión final, considerando ésta como el capital inicial aumentado por la utilidad obtenida o disminuido por la pérdida sufrida.

Lo anterior da una idea de la forma arbitraria en que las personas físicas disponen de los fondos invertidos en un negocio determinado. Por otro lado si se conceden a estos retiros el tratamiento de un sueldo (variable desde luego) como en ocasiones son excesivos, el negocio puede presentar una pérdida que en realidad no existe.

b) <u>En las personas morales</u>:

Reviste aspectos importantes que van desde la integración del patrimonio de las sociedades civiles, hasta las características que corresponden al de la sociedad aquí tratada, no sin considerar los casos especiales que presentan las que se definen como sociedades mercantiles de personas.

Por disposición de la Ley cuando varias personas operan en conjunto para la realización de un fin determinado (sociedad civil), responderán con la suma de los patrimonios

de cada una de ellas, por las obligaciones que a nombre de la sociedad hubiesen contraído. Una vez más encontramos la imposibilidad de definir correctamente el patrimonio que corresponde a las personas jurídicas que operan bajo esta forma.

Por último en las personas morales constituidas en forma de sociedades mercantiles, la definición de capital tiene diversos caracteres acordes con la clase de sociedad de que se trate. Así por ejemplo, aún cuando en todas el capital se construye con la suma de las aportaciones de sus miembros, en las sociedades de personas volvemos a encontrar un tanto indefinido (si se ve desde un punto de vista subjetivo), el concepto de capital; pues como dejamos dicho en el capítulo precedente, los socios responden no solo con las aportaciones afectas a los fines sociales, sino además con su patrimonio particular, del cual como es obvio podrán disponer a voluntad.

c) <u>En la Sociedad Anónima en particular</u>:

Solo en ella (exceptuando a la sociedad de responsabilidad limitada, intermedia entre las sociedades de personas y capitales, por no ser motivo de este estudio), encontramos perfectamente definido el concepto de capital.

El capital en la sociedad anónima, elemento por virtud del cual se va a realizar el objeto social, se divide en

porciones denominadas acciones. Las acciones por consagra--- ción de la Ley son Títulos de Crédito, luego entonces servi-- rán para ejercitar el derecho literal que en ellos se consig- na (Definición legal); si profundizamos aún más en el signi-- ficado de la palabra de acuerdo con su origen eminentemente - legal, encontramos que en materia jurídica, "acción" es el -- medio de hacer valer o ejercitar un derecho, de donde se de-- duce la buena definición del vocablo en lo que respecta a las partes correspondientes a cada uno de los miembros que inte-- gran una sociedad anónima. Pues si bien es cierto que los bie nes que afectan los socios a la realización del objeto social, son de la sociedad (cuando en un contrato no se especifica -- como se aporta, se entiende siempre que es en propiedad), no es menos cierto que las utilidades corresponderán a los so--- cios, los que por el hecho de serlo se convierten desde un -- principio en acreedores de la sociedad, por las utilidades que ésta llegare a obtener. En la primera parte de este trabajo - resaltamos la importancia que tuvo la forma de responsabilidad que caracteriza la sociedad anónima, pues gracias a ella es el auge alcanzado, pero, ¿qué efectos tiene esta situación especial?

La respuesta la da de manera implícita la Ley, al - proteger con todos sus ordenamientos los intereses de terce-- ros contratantes, incluyendo los que derivarán de aquellos -- que pudieren llegar a ser partícipes mediante la adquisición de acciones.

Al exigir que las aportaciones en especie estén - - completamente pagadas y disponer por un lado que si la cons-- titución no es simultanea, el valor de los bienes se formalice hasta el preciso momento de protocolización del acta de la asamblea constitutiva de la sociedad; y por otro, que las acciones correspondientes a ese genero de aportaciones, perma-- nezcan depositadas en la sociedad por un plazo de dos años, - por si acaso una disminución excesiva en su valor (o que este en el instante de la constitución hubiese sido sobre-estimado para fines convencionales) alcanzare a poner en peligro la -- integridad del capital social. Son aquí justificados los derechos de la sociedad en contra del socio, pues recordemos -- que el patrimonio pertenece a ella, en tanto tenga vida.

Por iguales razones podemos considerar establecidos los preceptos legales siguientes:

- Se prohíbe la emisión de acciones por una suma menor de su valor nominal;
- Solamente aquellas cuyo valor esté totalmente cubierto serán liberadas;
- Las acciones cuyo valor no esté integramente pagado, serán siempre nominativas, y la distribución de las utilidades - se hará solo en proporción al importe exhibido de las mismas;

- Vencido el plazo para las exhibiciones, la sociedad procederá a exigirlas judicialmente, en la vía sumaria, o bien a la venta de las acciones, y se aplicará su importe de -- inmediato al pago de la exhibición decretada: si no se --- puede llevar a cabo lo dicho atrás, se hará la consiguiente reducción del capital social:
- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las - - precedentes hayan sido integramente pagadas:
- Se prohibe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones salvo por adjudicación judicial (en el segundo supuesto si no las vende, tendrá que efectuar también la reducción del capital), si podrá sin embargo amortizarlas -- con las utilidades, cosa que es bien distinta:
- Los fundadores no pueden estipular a su favor beneficios - que menoscaben el capital social, y estos serán siempre limitados y temporales:
- Se limita a un máximo de tres años y a una tasa del 9% - - anual la distribución de intereses a los accionistas: es - importante desde un punto de vista financiero no abusar de esta prerrogativa, pues de lo contrario al término del plazo concedido se habría dispuesto ya de casi la tercera parte del capital social.

Existe también un sentido claramente proteccionista

al establecer normas estrictas para disminuir y aumentar el capital social, que en lo sucesivo será el punto vital de referencia de cualquier persona que contrate con la sociedad, por esto en las sociedades de "capital variable" se disponen mínimos y máximos así como la inexistencia de acciones al portador.

Hay que recalcar la idea del legislador al exigir como capital mínimo para una sociedad anónima, la suma de veinticinco mil pesos. Esta cantidad sin importancia en la actualidad por la pérdida de valor que sufre continuamente la moneda, atendía en sus orígenes a que se constituyeran sociedades con la participación de capitales varios; amén de otorgar al público una garantía más. Recordemos que por esta última causa el régimen es alto tratándose de cierto tipo de instituciones que además por Ley deberán constituirse bajo el amparo de esta forma jurídica: ejemplo los bancos.

Hasta el momento se han reseñado ya, algunas de las disposiciones tutelares del capital en las sociedades anónimas, deseamos ahora hacer mención de las que son generales a las sociedades mercantiles:

No producirá ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación de las ganancias (Art. 17).

Artículo 18

Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o - - asignación de utilidades.

Artículo 19

La repartición de utilidades sólo podrá hacerse después del balance que efectivamente las arroje, en el concepto de que las que se repartan, nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubieren obtenido. El concenso de este artículo, no tiene que tomarse necesariamente de una manera estricta, pues se ha venido observando que las grandes empresas de otras partes del mundo, decretan el pago de dividendos a sus socios aún en años de malos resultados; siempre que desde luego tengan capacidad económica para hacerlo (utilidades acumuladas). Por fortuna en nuestro país algunas organizaciones comienzan a seguir esta política desde todos los puntos de vista loable para el pequeño inversionista, que de este modo le asegura un rédito continuo a su inversión.

Se prohíbe por causas idénticas a las antes expuestas los anticipos a los socios a "cuenta" de futuras utilidades. En algunos textos de contabilidad se asienta que en la sociedad en nombre colectivo también los socios capitalistas pueden hacer retiros por este concepto; esto de ninguna manera es cierto, pues la Ley lo autoriza como facultad exclusiva

BIBLIOTECA CENTRAL
U. N. A. M.

de los socios industriales que sólo se permiten en este tipo de sociedades, por la natural desventaja que tienen ante los capitalistas.

Artículo 20

De las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstruido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

d) Adición de recursos:

Como tales calificamos a las aportaciones que sin ser de los socios, entran con las de ellos en concurso para la consecución de los objetivos propuestos. Es común el empleo de la frase "posición financiera", pero así mismo lo es que muchas personas relacionadas con los intereses comerciales, en ocasiones dudan de la acepción de ésta.

De modo que sea entendible diremos que, posición financiera es la capacidad de pago (que para cumplir sus compromisos o proseguir sus fines) presenta un negocio en un momento dado.

Al tratar en lineas anteriores, de sopesar la ina--

fectabilidad de Capital Social, no pretendimos dar a entender que no pudiera tener alteraciones aparte de las dichas, motivadas por el mismo desarrollo de la vida de la sociedad, pues nada más se interpretó el concepto del mismo en función de la garantía que presenta. No siempre, por las mutaciones que resultan del desarrollo de las operaciones, es suficiente el financiamiento primario de que se dotó al organismo social (aportaciones iniciales de los socios), y se hace necesaria una nueva suma de recursos que también tienen características especiales.

¡Cuanta importancia hemos concedido al financiamiento primero!, igual otórguese a los que le sigan, pues requurirán la herramienta de técnicas casi todas relacionadas con la actividad del contador público. Existen dos medios principales de obtención de recursos:

1o.- internos

2o.- externos.

En los primeros consideramos los incrementos que los socios iniciales o nuevos accionistas, hacen al capital original; la permanencia de las utilidades obtenidas, en la realización de los fines sociales; las provisiones que la propia sociedad establece para la reposición de sus elementos de trabajo (activos fijos).

El aumento de capital por los accionistas iniciales,

coincide casi con una situación ideal (entiéndase desde el punto de vista de los mismos) que muy raras veces se presenta, pues como en un principio dijimos, se hace necesaria una colaboración general para lograr los objetivos destinados a este tipo de sociedades. Es más accesible la admisión de nuevos socios, lo cual tiene muchas ventajas, ya que por una parte permite a los primeros la redistribución de las cargas sociales, y por la otra propicia el desenvolvimiento de un auténtico mercado de capitales, que solo es posible a través de la venta y posterior reventa de estos valores.

Hay quienes arguyen que de esta manera los primeros inversionistas de un negocio, pueden perder el control de éste; pero cabría recordar a los que eso piensan, las metas que se deben alcanzar con esta forma de sociedad, así como las garantías y derechos que la Ley les separa en la gestión de los asuntos sociales.

El mayor obstáculo estriba, en que el público en nuestro país, no tiene la confianza necesaria para efectuar estas inversiones que inhiben un riesgo, a más de que como veremos adelante, son pocas las empresas dispuestas a ceder participación. No obstante, a últimas fechas han cobrado incremento las operaciones que respecto a ofrecimientos públicos de acciones, realiza la Bolsa de Valores.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. N. A. M.

La Bolsa de Valores sirve como fuente de información, a través de sus agentes, entre el mercado de capitales y la emisora de valores, señalando tanto a ésta como a los compradores las características de la emisión, de acuerdo con los estudios que para cada caso particular haya llevado a cabo. Esos estudios comprenden desde el tiempo mismo en que debe hacerse la oferta de acuerdo con las condiciones que en algún momento presente el mercado, hasta aquellos que, por su naturaleza económico-financiera requieren la intervención del contador público; no sin antes, por sugestión de este último o por solicitarlo así el personal especializado de la casa colocadora, haber consultado a los diversos técnicos y profesionales que actualmente conjugan sus conocimientos para el desarrollo de las complejas actividades industriales y comerciales.

Cualquier valor solo podrá ser inscrito en la Bolsa, a partir del registro que del mismo se haya hecho en la Comisión Nacional de Valores. A este organismo federal le corresponde por disposición de la Ley que lo rige, aprobar el ofrecimiento público de valores y, aún antes que la Bolsa, requiere una serie de elementos de juicio susceptibles casi todos ellos de ser suministrados por el profesional en técnicas contables.

Los exámenes que para tal efecto realice el Contador Público satisfirán en especial, de los puntos exigidos en el instructivo de la propia Bolsa de Valores, que transcribire-

mos a continuación, los aspectos siguientes:

Estados financieros por los últimos cinco ejercicios o en su defecto por los que hayan transcurrido; los que correspondan al más próximo, con dictamen reciente e informe completo sobre las situaciones que pudieren derivarse de los procedimientos empleados en el registro de las operaciones que presentan reflejadas dichos estados, y de las tendencias de la administración y control interno empleado por la misma.

Pero, sobre todo lo anterior deberán tenerse siempre presentes los intereses y la confianza que en las personas encargadas de emitir opiniones al respecto, están depositando -- los emisores y futuros inversionistas.

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE ACCIONES EN LA BOLSA DE - VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

solicita al H. Consejo de Administración de la Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V., el registro en esa Bolsa, de sus Acciones

y se permite adjuntar, por duplicado, a la presente solicitud los siguientes documentos:

"ANEXO"

Copia de la escritura de constitución de la empresa emisora y de todas y cada una de las escrituras de reformas a - la constitutiva. "A"

Balance General al___de_____de y Estado de Pérdidas y Ganancias relativo, dictaminados (certificados) por el Contador Público Sr. Don_____ Este Balance - no debe tener antigüedad mayor de 3 meses a la fecha de esta solicitud. "B"

Balances, Estados de Pérdidas y Ganancias y Estados de Movimiento de Capital Contable y Superávit relativos de los últimos cinco ejercicios sociales con notas correspondientes y lo más explícitos posible. "C"

Asistentes a la última Asamblea de Accionistas, Consejo de Administración y actuales Funcionarios de la Empresa. "D"

Estado de Modificación al Capital Social desde su constitución, asi como dividendos decretados y uso de cupones. "E"

Breve informe acerca de los planes futuros de la Empresa. "F"

Copia de acta de la sesión del Consejo de Administración - en la que se acordó el registro en Bolsa de las Acciones y en la que se faculta al Sr. _____ _____ para realizar los trámites relativos a - la inscripción. "G"

Breve explicación de las situaciones fiscales especiales - de la Empresa, en su caso. "H"

Actividades actuales de la Empresa. "I"

Relación de sus principales productos, sus características

"ANEXO"

esenciales y mercados mas importantes de los mismos (nacional, extranjeros, etc.) "J"

La presente solicitud implica, en caso de ser inscritas las acciones mencionadas, la obligación de cumplir con la legislación relativa a Bolsas de Valores pero muy especialmente con lo ordenado por la Nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en su artículo 74, y por el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores de México, S.A. de C.V., en sus artículos 38, 50, 51 y 52, los cuales aparecen transcritos en el reverso de esta solicitud, así como cualquier modificación que sufran en lo futuro.

A t e n t a m e n t e .

La reinversión de las utilidades, es una cuestión positiva que previa aprobación de las mayorías, debe siempre en alguna medida llevarse a cabo, además pospone el pago de impuestos sobre las utilidades distribuibles, que vendría a provocar una disminución más en las disponibilidades. Claro está que esto es solo una conservación de recursos, con la cual no se podrá de inmediato inyectar nueva vida a la sociedad.

La última fuente de recursos propios, que mencionamos, la constituyen las "reservas" que la sociedad crea, para evitar también la fuga de los mismos. Muchos autores no están de acuerdo con la designación de "reservas" a las provisiones que se hacen para soportar la pérdida de valor de las inversiones permanentes (como la maquinaria); aducen que éstas se constituyen haya o no utilidades y, en este último caso vienen a aumentar la pérdida. Pero ¿todo eso no será más bien problema de tiempo?, es decir, ¿del momento en el cual se forman?. pues pensamos que el hecho de hacerlo antes de conocer resultados definitivos, no significa dejar de separar recursos para ello; recordemos que en caso de pérdida existe la obligación de absorberla con las futuras utilidades. Sin embargo, el valor de demérito que se opera en los bienes; al sumarse al costo, simplemente se recuperará por la venta y, en ocasiones quizas sea insuficiente, para cubrir la reposición de los mismos.

RECURSOS EXTERNOS.

Otro medio de obtención de recursos, lo constituyen los capitales (o elementos de trabajo) que en calidad de préstamos para reponer a corto o largo plazo, se ofrecen en el mercado, esto es el "pasivo" del cual puede disponer la sociedad. Ya apuntamos que el capital, en ningún momento se encuentra estático y por consiguiente está generando cambios continuos, derechos y obligaciones; aquellas que se contraen por la compra de materiales y servicios, por la obtención de créditos de monto y plazo reducido, se conocen comunmente como integrantes del "mercado de dinero". Este mercado lo forman, mencionados en el orden anterior, los proveedores, acreedores, bancos y financieras con que se opera a plazo breve.

En este sentido volvemos a topar con el problema de la poca confianza que se da a las gentes al iniciar sus operaciones, asi como en caso contrario, las condiciones ruinosas que se les imponen (tasas de interés muy elevadas), debiendo cuidar entonces de que las cargas financieras que por este motivo tendrá que soportar la empresa, sean congruentes con la frecuencia de sus operaciones que le permitirán absorberlas, pues de otro modo llegará el momento de entregarla en manos de los acreedores.

A la disponibilidad de dinero que para reintegrar a largo plazo existe en un momento determinado, se le denomina "mercado de capitales".

Integran también este mercado los diversos tipos de créditos que por contar con una garantía específica, se ofrecen a mayor tiempo y a menor rédito. Estos casi siempre se contraen para aumentar en forma súbita, el ritmo de producción de la empresa, lo que redunda en beneficio de todas las personas que de algún modo intervienen en ella, y de la colectividad en que se desarrolla.

Entre estos tipos de créditos, tenemos los hipotecarios, los refaccionarios, y habilitación y/o avío; así como los que se concertan con el extranjero donde casi siempre las tasas de intereses son menores, para la compra de equipo.

Dentro de este renglón hay una figura de crédito muy importante, que deseamos hacer notar, por ser facultad exclusiva de las sociedades anónimas, poder disponer de él (con excepción del Estado), es la Emisión de Obligaciones. La sociedad anónima emisora de obligaciones, mediante la realización de este hecho puede adicionar en forma considerable y a costo reducido, su capital de trabajo; disponiendo de los recursos de pequeños inversionistas que pasan a convertirse en miembros de un crédito colectivo a cargo de la emisora.

La amortización de las obligaciones resultará, si la emisión fué bien planeada, accesible para la sociedad; y el inversionista tendrá un producto fijo también completamen

te garantizado, no solo con los bienes objeto de esa garantía, sino además con las facultades que para tal fin la Ley le infiere al capacitarlo para intervenir aunque sea de manera limitada, en la marcha de la sociedad; y en ocasiones tendrá opción a convertirse en partícipe directo de los resultados de la empresa (obligaciones convertibles en acciones).

e) Intervención del Contador Público.

Intencionalmente substrajimos para el final de este capítulo, las disposiciones legales que se refieren a la publicidad en las sociedades anónimas, por ser en esta rama - donde más compete la actividad del Contador Público.

No puede aquí olvidarse la definición que de la contabilidad como técnica, hace el maestro Ernesto Abad y Soria "tiene como finalidad el control de los fenómenos económicos financieros, para informar fehaciente, oportuna y accesiblemente sobre ellos".

Da el maestro Abad y Soria, importancia muy especial a la acción de "informar", considerándola en toda la amplitud que ella puede tener. En efecto, debe ser labor fundamental del Contador Público, denotar los cambios que como observabamos anteriormente se operan en el patrimonio de una empresa.

En seguida comentaremos algunas reglamentaciones legales al respecto:

Art. 172*.- Las sociedades anónimas practicarán anualmente un balance en el que se hará constar el capital social, especificándose, en su caso, la parte exhibida y la por exhibir; la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la sociedad.

Art. 173*.- El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y el administrador o consejo de administración lo entregará a los comisarios, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea general de accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad.

Art. 177*.- Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el balance, debera mandarse publicar en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad y se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio.

---

* Ley General de Sociedades Mercantiles.

El mismo texto de los artículos, establece funciones intransferibles a otras disciplinas que no sean las del Contador Público. Así al disponer un informe general que acompañe al Balance, está indirectamente señalando una serie de actividades que encontrarán su síntesis en el dictámen de los profesionales de la contaduría pública, De los anexos que también debe contener, y las aclaraciones que en su caso formularán los comisarios, puede derivarse una exigencia, aunque sea de la misma indole, de formular "Estados contables Extraordinarios" y aclaraciones en el Balance que nosotros llamamos "notas".

En cuanto al comisario, está claro que también deberá servirse de la labor desarrollada para efectos de Dictámen, pues en la práctica aún con la condición ideal de Contador Público, no tiene la mayor de las veces elementos necesarios, sobre todo considerando la magnitud de las empresas actuales, para llevar a cabo una revisión periódica de las operaciones.

El artículo 177, es como otros ordenamientos legales que no tienen sanción específica, letra muerta para muchas empresas.

Las cuentas representativas del capital según veremos después, son el corolario de una serie de circunstancias por las cuales la sociedad ha llegado a la situación ahí expresada; de donde será sumamente importante cerciorarse con

la aplicación de procedimientos de contabilidad (auditoría), de la veracidad de los datos que las integran.

En las sociedades anónimas donde el capital se encuentra diversificado en multitud de personas, ellas mismas salvaguardarán si hacen valer los derechos que la Ley les confiere (vigilancia e intervención en las decisiones) la buena marcha de la sociedad, y no aceptarán de ninguna manera la ocultación de hechos, o resultados en perjuicio de terceros, ya que se considerarán entre estos mismos.

Se habrá entendido por simple deducción, que no sucede lo mismo con las sociedades anónimas que en nuestro país son mayoría, es decir las sociedades anónimas individuales, propiedad de una familia o de dos o tres individuos a lo sumo.

El Contador Público deberá prestar especial atención cuando dictamine sobre este tipo de sociedades, pues pueden existir graves irregularidades como ingresos no registrados o registrados por un valor que no corresponda al real, substracción de utilidades a través de gastos ficticios, y desde luego como un efecto de lo anterior, ocultación de pasivos por omisión de impuestos, etc. etc.

Al permitirnos sugerir que se ponga más cuidado al seleccionar los métodos de revisión aplicables a estas organizaciones familiares, es porque sabemos que la amplitud de los procedimientos dependerá del grado de control interno que exista en cada compañia, y éste es sinónimo de buen gobierno,

cosa que según se ha visto en la práctica, es casi desconocida para los dueños de estas "sociedades", que muchas veces -- nada más se preocupan por sangrarlas lo más posible para ha-- cer nuevas empresas que procuren la menor responsabilidad de la inicial.

Nosotros adoptamos el criterio general, en el sentido de que el Dictámen debe ser único, sean cuáles fueren -- las personas que lo requieran, incluyendo en éstas al mismo - Estado.

CAPITULO III

"RELACION ENTRE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTO AL CAPITAL Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD"

La enumeración de los principios de contabilidad y las hipótesis que sobre su significación se levantan, son tan variadas que no trataremos aqui de analizarlas en modo alguno; se intentará eso si, de ver la relación principal que guardan con la sociedad en cuestión.

Los principios de contabilidad provienen al igual que las leyes, de las costumbres creadas por el uso. Pero así como éstas hubieron de ser reglamentadas y codificadas, aquellas características fundamentales que presentaban los Estados financieros, motivadas por la información que exigían las distintas personas interesadas en ellos, también tuvieron que ser estudiadas para elaborar reglas que tendieran a uniformar en forma general, la aplicación de las técnicas contables. Naturalmente que en su aceptación por parte de nuestros profesionales, no solo ha influido su fuerte origen consuetudinario, sino además las condiciones surgidas del brutal desarrollo del comercio que se observa actualmente entre to-

dos los países del orbe.

Los principios de contabilidad tienen mucho que ver en la claridad de la información que se pretenda dar, y será de mucha utilidad para los lectores de los Estados Financieros, a efecto de que puedan establecer diferencias y similitudes, saber que estos Estados han sido elaborados con bases firmes y comunes.

Haremos un breve examen de los puntos de contacto que tienen las disposiciones legales con los cuatro principios siguientes:

1 - Principio de la entidad económica

2 - Principio del costo

3 - Principio del período contable

4 - Principio conservador.

Si aludimos a todo lo que se ha mencionado con respecto a la definición del patrimonio en las diversas clases de personas, podemos reafirmar con el principio de la entidad económica, la necesidad imperiosa de identificar plenamente para su posterior presentación en los Estados financieros, los bienes que integran una unidad contable. Aún cuando la Ley, por falta de reglamentación adecuada pueda dar lugar a

que en algunos casos no se cumpla fielmente con este princi-- pio, el Contador Público deberá cuidar que se haga por todos los medios que estén a su alcance. En exámenes que practique a negocios individuales, será bueno que se cerciore, no solo de que los documentos que amparan las operaciones realizadas cumplan con los requisitos de forma, sino además establecer - una relación de causa-efecto; es decir, ver de manera espe--- cial que todas las operaciones se refieran precisamente a ese negocio, considerándolo como unidad.

Una vez más repetimos que la sociedad anónima es -- casi la única en donde se cumplen de una manera cabal, los --- postulados de este principio, ya que la Ley así lo p'evé al - limitar la responsabilidad de los socios.

El principio contable del costo, tiene también - -- nexos indiscutibles con las enunciaciones que la Ley hace al - respecto. Este principio tiende a que se tome una base objetiva para valorizar los bienes y derechos que forman el capi-- tal de la entidad económica, que se registren todas las ero- - gaciones por estos conceptos, en función a la cantidad de - -- unidades monetarias que se erogaron por ellos, indepentiente-- mente del valor real que puedan representar en un momento de-- terminado. Esto no siempre puede resultar justo, pues a me--- nudo como consecuencia de un sin número de transformaciones --

de índole económica, existe mucha disparidad entre los valores de registro y los valores reales de esos bienes.

Sin embargo siempre será más importante la adopción de esta base conservadora relacionada con el costo histórico, por la firmeza que representa al no estar sujeta a contingencias, pues de otro modo haría sumamente difícil la comparación de los Estados financieros no solo entre unos y otros, sino también entre los propios renglones que los integran. Aquí encontramos algunas divergencias con los preceptos legales y con los del principio conservador que veremos en seguida, pues cabe recordar que la Ley propone ajustes a las aportaciones en especie si al cabo de dos años su valor es sensiblemente inferior al real, pero en este caso corresponderá al Contador Público por medio del criterio que sus conocimientos le imponen, hacer un poco flexible el espíritu de este principio y conciliarlo de la manera más adecuada posible.

Principio del período contable.- Es necesario volver atrás para poder reafirmar con fundamento en este principio, la importancia que tuvieron los lineamientos legales que impusieron a las empresas la división de su vida en períodos regulares, a efecto de conocer resultados y proceder a la aplicación de los mismos.

El principio del período contable es imprescindible tanto en la fase constructora como analítica de la contabilidad, pues en virtud de él, los resultados de un período determinado deberán incluir todos los ingresos que le correspondan, así como los gastos que fueron necesarios para obtenerlos. Esto da origen a lo que en nuestra profesión llamamos "cargos y créditos diferidos" y en general al criterio que debemos de seguir para incluir o no ciertos costos (como depreciación) en un período determinado.

Se infiere claramente la importancia de este principio para satisfacer la necesidad de estudios estadísticos, ya que estos análisis requieren la comparación de los resultados de varios períodos regulares, donde se haya observado un criterio uniforme en cuanto a conceptos de inclusión y de exclusión.

Principio conservador.- Este en nuestra opinión es tal vez, el más importante de los cuatro principios que hemos escogido para este estudio, pues sirve de parte conciliatoria entre los anteriores, y marca la política a seguir en la interpretación de cualquier circunstancia que llegare a presentarse; como por ejemplo la baja que acontezca en el mercado de los valores representativos del activo circulante. En suma este principio nos indica que siempre que haya que escoger

entre dos situaciones, nos apeguemos a la que pueda parecer - menos favorable a la empresa; de este modo dirigiremos convenientemente nuestros conocimientos cuando tengamos que decidir en la valuación de los inventarios (precio que sea inferior entre el de costo y el de mercado).

También nos impone la creación de provisiones (aparte de las que se formen para soportar la baja en el valor de los inventarios) para reponer bienes que quizá ni siquiera -- hayan perdido en ese momento valor, y en caso de aumentos de valores ciertos (revaluaciones) dispone también el procedimiento que debemos adoptar para considerarlos como un beneficio. Por el contenido de este principio, las utilidades se registrarán hasta el momento en que se realicen, y las pérdidas -- cuando se conozcan; parece que esto se contrapone con el --- enunciado del principio del período contable, pero no debe -- considerarse así.

La Ley asimismo de una manera conservadora trata de proteger la integridad del capital, prohibiendo, que no se hagan préstamos o anticipos a los socios a cuenta de futuras -- utilidades (Art # 139, L.G.S.M.), que no se registren las - - simples esperanzas de utilidades y que estas solo se repartan cuando efectivamente se obtengan.

Quisieramos también hacer una breve relación entre - - el principio que algunos llaman de la "continuidad del negocio" y que previene fundamentalmente, la consideración de vi

da indefinida para una empresa, por no convenir atendiendo a la economía de la colectividad, que desaparezca súbitamente el bienestar que ha contribuido a crear. Esta consideración también dicta modos de acción al Contador Público, y en este aspecto las sociedades de personas tendrían además de todos los señalados, el problema de la inconsistencia en su duración, por estar fundadas precisamente en las personas.

CAPITULO IV

"EL CAPITAL EN SU ESTRUCTURA Y EN LA CONTABILIDAD"

A.- El Capital en su Estructura

Son por esencia trascendentales los nexos del capital con la contabilidad y absolutamente necesaria su correcta definición y separación dentro de los estados financieros de los cuales forman nuclear parte, pues es el capital uno de los tres componentes de la gran igualdad que rige la disciplina contable. (Activo = Pasivo + Capital). Esta necesidad se fundamenta en la misma razón de ser que tienen los estados financieros, es decir que tienen como objeto fundamental el proporcionar adecuada y correcta información al lector de los mismos y lógicamente si los conceptos que en ellos intervienen no están perfectamente definidos e identificados, la información que los estados proporcionen, adolescerá de muchisimos errores y/o confusiones en general. Partiendo de esta base creo conveniente que comience este capítulo haciendo un desglose y análisis de los diferentes renglones que deben formar parte del capital contable en los estados financieros de las sociedades anónimas.

Toda empresa (nos referimos al hablar de empresas únicamente a las sociedades anónimas que son el campo de acción y desarrollo del presente trabajo) desde el momento en que adquiere vida legal es dotada por sus accionistas de un capital, el cual la permitirá y estará encaminado a lograr el desarrollo de su objeto social o sea el fin para el que fue creada, ahora bien, esta aportación inicial de los socios, aun antes de que el organismo social inicie sus actividades normales (comerciales, industriales, etc.), cubre por regla general ciertas erogaciones que no serán inversiones propiamente dichas, sino mas bien cargos por amortizar, como lo son los gastos de organización y otras partidas que por su objetivo y naturaleza intrínseca no son recuperables por él, sino únicamente a través de la amortización de las mismas, por medio de los gastos integrados a las utilidades.

Después, conforme la empresa va siguiendo el curso normal de sus operaciones, el capital en el aspecto inversión, va sufriendo modificaciones propias de su desenvolvimiento, y consecuentemente debido a su versatil integración, va generándose la necesidad de desmembrarlo según su origen, monto y objetivo; así, podemos indicar que la integración del capital consta básicamente de tres grandes partidas:

a.- Aportaciones iniciales o exhibición de partes no exhibidas y/o aportaciones complementarias,

b.- Superávit o déficit proveniente de las operaciones propias de la naturaleza del negocio,

c.- Superávit o déficit proveniente de operaciones anormales no propias de la naturaleza del negocio.

Dentro del primer grupo de los anteriormente mencionados, tenemos las dotaciones de recursos con que los accionistas contribuyen de sus patrimonios particulares para la formación o incremento del patrimonio de la sociedad, éstas, están encaminadas a satisfacer las necesidades iniciales de operación en su aspecto financiero o bien las posteriores que surjan como producto del desenvolvimiento mismo del negocio. En un principio, estas aportaciones vienen a ser financieramente hablando el hecho que genera y dota de vida a la empresa conforme a lo planeado y previsto inicialmente como necesario para darle marcha. Posteriormente cuando la empresa se encuentra ya en operación, es posible que requiera de nuevas dotaciones de recursos ya sea para incrementar su actividad, porque el mercado o muchas y muy diversas causas así lo requieran, o bien para suplir deficiencias que se hayan observado en la misma, como por ejemplo lo elevado de los costos de operación por tener maquinaria fuera de competencia, baja

calidad de los productos, supervisión inadecuada, locales imprácticos en su funcionamiento y/o su localización y mil causas más que originan una inminente necesidad de dotación de recursos, y dado a que la empresa por si misma no los genera, se hace indispensable, para suplir estas deficiencias, que los accionistas ya sea antiguos o nuevos, los proporcionen.

Esto es lo que en la contabilidad se llama el capital social, ya sea el autorizado, el exhibido o el pendiente de exhibir.

Antes de iniciar el comentario por separado de los dos rubros que en un principio mencionamos o sea el superávit y/o déficit proveniente de las operaciones normales y anormales de las empresas, creo conveniente hacer una aclaración previa a cada uno de estos conceptos.

Pues bien, toda empresa al estar en operación y dado a que es, según conceptuación "...toda labor que se acomete o toda tarea que se ataca con propósitos de lucro..." está sujeta a que su patrimonio se vea modificado ya sea favorable o desfavorablemente por una serie de hechos normales o anormales. Así, las diferentes modificaciones que se generen en el patrimonio podríamos subdividirlas en cuatro sub-grupos.

1.- Modificaciones favorables provenientes de operaciones normales,

2.- Modificaciones desfavorables provenientes de operaciones normales,

3.- Modificaciones favorables provenientes de -- operaciones anormales,

4.- Modificaciones desfavorables provenientes de operaciones anormales.

Contrayéndonos a lo enunciado, haremos el desglose de cada uno de esos conceptos.

1.- Modificaciones Favorables Provenientes de las Operaciones Normales de la Empresa

En este renglón, tiene cabida el comunmente llamado - "superávit ganado", el cual no viene a ser otra cosa más que las utilidades no repartidas que la empresa va generando por si misma.

Cuando en una empresa se da este fenómeno, generalmente es un síntoma de su buena marcha, y las personas que la dirigen y administran deben de poner especial cuidado en su adecuada preservación, es decir, no obstante a que estas ganancias son absolutamente repartibles (salvo la reserva legal -- que en seguida comentaremos), debe limitarse la política de - dividendos de acuerdo con las necesidades de expansión de la empresa, pues sería altamente nocivo el sagrarle recursos en exceso por la simple razón de satisfacer los intereses pecunia

rios de cada uno de los accionistas, pues si bien es cierto que quizás pudiera darse el caso que la empresa contare con el efectivo suficiente para poder repartir integramente las utilidades habidas en un período determinado, lo más probable sería que en un futuro cercano se viese en serias dificultades por falta de liquidez.

La Ley General de Sociedades Mercantiles limita el reparto de dividendos a través de la obligación que impone de crear la "Reserva Legal" (anteriormente ya mencionamos en su aspecto jurídico), pero en nuestra opinión, esta disposición, por su monto, es totalmente insuficiente y anacrónica, pues el hecho de no repartir sólo un 5% de las utilidades efectivamente obtenidas hasta integrar un 20% del capital social, no cubre, en la inmensa mayoría de los casos, ya no digamos las necesidades de reinversión de la empresa y por consecuencia de protección a los acreedores a través del incremento del capital, sino que ni siquiera alcanza a soportar, al menos en nuestro medio, la descapitalización que como producto de la inflación se sufre constantemente. El simple hecho que corrobora lo anteriormente expuesto, es que la política fiscal que opera actualmente en México, protege casi en forma total la reinversión de las utilidades obtenidas, gravándolas sólo cuando se proceda a su reparto en cumplimiento a los decretos de dividendos; esto constituye a la vez un aliciente para impulsar a las empresas a que ellas mismas fomenten su

crecimiento a través de la reinversión de sus utilidades, además tiende a crear un fín de servicio, mas que un propósito de lucro, proporcionando así beneficios superiores a todas las -- personas que contribuyen de una u otra forma a su crecimiento y desarrollo.

También, podemos observar que todas las empresas mexicanas, que operan como verdaderas sociedades anónimas controlan - (al menos las que tienen éxito), adecuadamente sus políticas de dividendos; es decir, el retiro de recursos que periódicamente efectúan, no impide que alcancen a cubrir sus propias necesidades en forma desahogada.

Generalmente este renglón del capital de las empresas - está integrado por la Reserva Legal, la de Reinversión en algunos casos, y las llamadas "Utilidades por Aplicar". Estas últimas como su nombre lo indica, son los beneficios normales obtenidos por la empresa, que no han pasado a formar parte de otro grupo por disposición de los "Proyectos de Aplicación de Utilidades" aprobados por la asamblea general de accionistas.

Como en un principio dijimos, este superávit es síntoma de buena marcha de la empresa, pues indica que además de que ésta ha sido capaz de cubrir sus necesidades de operación, ha - logrado obtener un beneficio; al respecto, cabe aclarar que esto es así siempre y cuando se haya cumplido correctamente con - la aplicación de los principios de contabilidad según menciona-

mos en el capítulo anterior, pues de otra manera tal vez este superávit podría llegar a ser erróneo en su monto y constitución, y originar sobre sus apreciaciones y posteriormente decisiones, desequilibrios financieros.

No obstante puede ser que en ocasiones sea forzoso decretar dividendos, como por ejemplo si es que existen formando parte del capital social acciones de voto limitado, las cuales tienen derecho según la Ley a un dividendo mínimo preferente y acumulativo del 5% sobre las utilidades habidas.

Consideramos que sería conveniente que la Ley obligara a los accionistas a capitalizar formalmente las utilidades, -- cuando alcanzaren las no repartidas, un determinado porciento del capital social, con el fin de responsabilizar a los accionistas en relación a los terceros; pues no tiene objeto, en -- nuestra opinión, mantener como utilidades por aplicar, una cantidad que en momento dado de decretarse su reparto, vendría a ser más bien una reducción al capital, por su monto e importancia.

Comentados someramente estos aspectos de los renglones complementarios al capital social, entraremos a analizar el segundo de los temas que enunciamos con anterioridad.

2.- Modificaciones Desfavorables Provenientes de las Operaciones Normales de la Empresa

Se generan cuando una empresa se encuentra con que no solo no ha obtenido beneficios en su operación, sino que los -

costos y gastos incurridos son superiores a los ingresos habidos en un período determinado, o inclusive las pérdidas han llegado a absorber las utilidades acumuladas con anterioridad. Esto es lógicamente un signo de alarma que indica que el curso normal de las operaciones está siendo improductivo y que existen causas a investigar que impiden que el objeto social se cumpla adecuadamente; en contabilidad estas situaciones son reflejadas a través de las cuentas ordinarias de déficit como "Pérdida del Ejercicio" o "Pérdidas Acumuladas", cuando esto sucede constantemente, llega un momento en que si no se recupera la empresa a tiempo, se hace indispensable por Ley proceder a su liquidación, y acaece cuando las pérdidas acumuladas son mayores a las dos terceras partes del capital social. En este caso, es también nuestra opinión que la Ley General de Sociedades Mercantiles es bastante benévola y deja casi al desamparo a los acreedores; quizá sería conveniente al respecto, reducir el porciento de las pérdidas en relación al capital social para que proceda la liquidación anticipada de una sociedad, o bien obligar a los accionistas a que cuando las pérdidas llegaren a un determinado porciento, fueran cubiertas por éstos con aportaciones complementarias de capital y de este modo salvaguardar adecuadamente los derechos de los terceros; pues mientras más profundamente caiga una empresa en las pérdidas, más difícil será levantarla y llevarla a la recuperación; y creemos que sería injusto que una inadecuada administración hubieran de soportarla en sus repercusiones, a veces desastrosas, las personas que de -

buena fe han coadyuvado al desempeño de los negocios de la sociedad.

Así como en las utilidades, las pérdidas deberán determinarse de conformidad con principios de contabilidad, para que se tuviere una razonable certeza de las mismas de acuerdo con las técnicas profesionales de la contaduría pública.

Fiscalmente, la Hacienda Pública protege a las empresas que en un período determinado por cualquier razón hayan obtenido pérdidas, autorizando a compensarlas en los cinco ejercicios siguientes hasta el monto de las utilidades de cada uno de ellos; creemos que es una posición totalmente justa, pues ya el Fisco no va sólo a las utilidades con las empresas como sucedía anteriormente, sino que coopera también al desarrollo nacional soportando las pérdidas que los negocios padezcan.

Las causas que pueden originar que una empresa obtenga pérdidas, son innumerables y muy variadas, y resultaría imposible poder determinarlas específicamente, por lo cual ni siquiera haremos el intento de esborzarlas; lo que si podemos apuntar, es que, en el primer signo que tenga un empresario de que sus inversiones o gestiones estan originando pérdidas, deberá iniciar inmediatamente las investigaciones procedentesque le conduzcan a encontrar las células dañinas que las estén originando y las soluciones adecuadas para controlar el fenómeno perjudicial y, así encauzar a la empresa de nuevo por los caminos de la sanidad económica.

Lógicamente la obtención de pérdidas redundará en una merma del capital de la empresa, es decir que en lugar de incrementarlo, la operación misma de la compañia lo irá consumiendo paulatinamente, o sea que de hecho se estaría trabajando para los demás, pues éstos se llevarían los bienes que estuvieron destinados a pagar mercancías y servicios, y sobre los cuales se pensaba obtener un beneficio, por regla general cuando esto sucede constantemente sin poder ser detenido, se opta por la liquidación en forma perentoria. Claro está que no solamente son los accionistas quienes padecen en casos como este, pues tampoco los acreedores van a poder cobrar sus aportaciones de pasivo a la empresa en forma total, ya que los activos sujetos a realización, cuando hay déficit acumulado, no alcanzan a cubrir el pasivo por liquidar.

Generalmente el origen de las pérdidas provenientes de las operaciones normales, estriba en la falta de previsión o deficiente dirección de la empresa y, por eso pueden si se consideran a tiempo ser controladas y modificadas hasta convertirlas en utilidades; como un mero ejemplo de lo anteriormente expuesto podemos llegar a hacer el siguiente comentario: uno de los síntomas casi infalibles previos al advenimiento de las pérdidas o ya una vez que éstas han llegado, es la falta de liquidez en la empresa, en este caso una política adecuada (aunque con sus riesgos), en nuestro concepto, podría ser el declararse en suspensión de pagos, sobre todo si las pérdidas se están ori

ginando en el activo circulante, para poder iniciar de nuevo a un mejor ritmo el curso normal de las operaciones del negocio con los propios recursos, y no llegar al punto de adquirir créditos bancarios para cubrir los pasivos existentes, pues lo único que se está logrando es tapar un hoyo mediante la excavación de otro.

Los procedimientos para evitar las pérdidas son muchísimos y a cada caso corresponde su correlativa solución; desgraciadamente en nuestro medio, principalmente en las empresas de tipo cerrado, prevalece un claro espíritu de fraude según lo ha demostrado la experiencia, y el mediano empresario por ahorrarse ciertas cantidades que les debería pagar a los técnicos adecuados para que le solucionaran este tipo de problemas, cuando se ve envuelto en las pérdidas, lo único que trata de hacer es involucrar en ellas a sus acrredores de modo que ellos también las soporten; esto redunda en los tremendos problemas que tienen las personas cuando comienzan a tratar de obtener crédito, pues para lograrlo es necesario que proporcionen un sin número de garantías incluyendo los aváles que no siempre son faciles de conseguir, lo cual como dijimos, es consecuencia de la desconfianza existente en el medio mercantil mexicano.

Así, las pérdidas son siempre nocivas véaseles por el lado que se les vea, y si provienen de la operación normal del negocio son mucho peores, pues quiere decir que no se está cumpliendo con el ideal que estimuló el dar vida a un nuevo ente social. Posteriormente ampliaremos un poco más esta aseveración

al hablar de las modificaciones desfavorables al capital procedentes de las operaciones anormales de la empresa, por ahora analizaremos los renglones del superávit que no son propios del curso normal de las operaciones.

3.- Modificaciones Favorables que no Provienen de las Operaciones Normales de la Empresa

Esta clase de superávit ha dado lugar a una serie de polémicas sobre todo en lo que se refiere a terminología y se ha caido en una serie de discusiones acerca de que si tal o cual tipo debe llamarse de tal o cual forma, y que si uno va antes u otro va después etc., así, se le ha llamado superávit de capital o no ganado y de alguna otra manera y se le ha subdividido en ciertas clasificaciones mas o menos convencionales; pero como no es el objeto del presente trabajo el entrar en controversia sobre el asunto ni mucho menos intentar hacer una exégesis del mismo, nos concretaremos a emitir nuestra opinión personal al respecto.

Básicamente para efectos de clasificación podemos integrar los diferentes conceptos de este tipo de superávit de acuerdo a la frecuencia con que se presentan en la práctica, de la siguiente manera:

a.- Por ventas de activo fijo;

b.- Por ventas de acciones con prima;

c.- Por revaluaciones de activo fijo;

d.- Por donativos y subsidios;

e.- Otros no específicos.

a) Superávit por venta de activo fijo.- Hay ocasiones en que una empresa por cualquier causa procede a realizar la venta de sus activos no circulantes; en ese caso, si el precio en que son vendidos rebasa al valor de adquisición menos la depreciación obsorbida por los costos o gastos, se produce el fenómeno de obtener una utilidad en dicha operación. Esta utilidad, si la depreciación fué calculada de conformidad con principios de contabilidad, tiene la característica de haber sido perfectamente realizada y por tanto sujeta a reparto por medio de dividendos; aunque es cierto que esta práctica no es del todo aconsejable, ya que más convendría este remanente aplicarlo para la adquisición de nuevos activos fijos, que como ejemplo en el caso de la maquinaria, permitan mejorar los sistemas de producción y no proceder a un esteril reparto que proporcionará a los socios un mero beneficio inmediato.

b) Superávit por venta de acciones con prima.- Cuando una empresa se encuentra en operación después de tener beneficios a lo largo de su vida y decide llamar a concursar a nuevos socios concediéndoles la oportunidad de participar en ella a través de la inversión de sus capitales en el propio, por derecho se hace necesario que estos nuevos accionistas paguen un sobre-precio en sus inversiones, para que entren a formar parte de la empresa en igualdad de condiciones económicas que los accio-

nistas antiguos, dado que tendrán al ser admitidos los mismos derechos no solo corporativos sino también patrimoniales.

Este sobre-precio que pagarán en relación al valor de los títulos que les serán entregados se llama "prima", y decimos que es muy justo su pago puesto que compensa económicamente los beneficios logrados por los empresarios originales en virtud de su esfuerzo. En la práctica por regla general no se cubre tan solo , por medio de esta prima, la proporción existente entre el superávit y el capital inicial, sino también diversos factores no estimados en dinero y que de manera abstracta están determinados por el mercado, como por ejemplo el prestigio de la empresa, solvencia, liquidez, posibilidades futuras de redituabilidad, ventajas fiscales, etc.

Estas primas, en nuestra opinión, si son repartibles en el grado que lo sea el superávit ya formado, y estarán a disposición de la asamblea cuando ésta lo juzgue pertinente, pues de hecho, aunque sea una utilidad anormal, está perfectamente realizada; sin embargo, creemos que procede al respecto la misma aclaración que hicimos al comentar las ventas de los activos no circulantes en las cuales se obtienen utilidades.

c) Superávit por revaluaciones de activo fijo.- El fenómeno de las revaluaciones de activo fijo tiene su origen básico en el hecho inflacionario y de devaluación monetaria ya sea oficial o adquisitiva que estamos viviendo día con día; no obs-

tante, las revaluaciones tienden a un gran incremento cuando la moneda baja oficialmente con respecto a las demas, ya que automáticamente los satisfactores sea cual fuese su naturaleza, aumentan de valor en lo correspondiente al número de unidades monetarias que habría que pagar para adquirirlos.

Cuando sucede una devaluación monetaria, absolutamente todos los sistemas económicos del país caen en el desequilibrio y se hace necesario hacer modificaciones al derecho vigente para adecuarlo a las nuevas formas de acción; asimismo, la contabilidad tiene que dar cabida al control financiero de los patrimonios, que por fuerza se ven alterados por esta situación, mediante la aceptación de técnicas que permitan valuar de manera verdadera los activos (casi siempre la revaluación se hace sobre los activos fijos) y pasivos de las empresas, y así actualizarlos a las fechas posteriores a la devaluación monetaria.

En nuestra opinión esta práctica es totalmente adecuada, y el procedimiento más conveniente, según nuestro criterio, es el que a continuación se expresa:

Debe efectuarse un avalúo real de los activos no circulantes sujetos a revaluación, con el fin de tener una opinión autorizada al respecto y una buena base de partida; posteriormente deberán incrementarse el activo y el capital en la cantidad determinada como monto de la revaluación. Este incremento al capital, o sea la formación del superávit por la revaluación llevada a cabo, no es repartible definitivamente hasta una vez que la

parte revaluada va siendo sujeta a depreciación e incluida en los costos y gastos de operación, para que, vaya siendo realizada a través de las utilidades que generen las operaciones normales de la empresa. Esto tiene su razón primordial en el principio de contabilidad que señala que las pérdidas deben registrarse cuando se conocen y las utilidades cuando se realizan.

Es conveniente que se presenten en cuentas por separado, tanto en el activo, como en el capital, los importes de la revaluación operada, indicando al mismo tiempo cual es la parte de los mismos que está ya depreciada (en el activo), para que concuerde con la realizada (en el capital), y por lo tanto sujeta a reparto; con el fin de mostrar muy claramente el curso de acción posterior a la revaluación y la forma en que ésta modificó junto con sus ulteriores consecuencias, el patrimonio de la empresa.

Existen otras causas por las que proceda la revaluación de un activo fijo, pero son tan esporádicas que no creemos conveniente ensanchar el comentario sin objetivos productivos, por lo que suspendemos aquí nuestro comentario acerca de este tipo de superávit.

d) Superávit por donativo o subsidios.- Un superávit de esta naturaleza, ciertamente en contadas y excepcionales ocasiones se presenta en las sociedades anónimas; mas bien es

propio de las sociedades o asociaciones civiles cuyo objeto no es el realizar actos de comercio, pero en el caso de las empresas, siempre que alguien aporta bienes a éstas, es con el propósito de obtener un beneficio sobre los mismos y no destinarlos de manera generosa al provecho ajeno. En el supuesto caso que esto llegare a acontecer, y aunque no hay nada legislado al respecto, o desconocemos si acaso lo hay, por elemental sentido de justicia creemos que este tipo de superávit no debe ser repartido entre los socios, pues quien lo haya donado lo hizo con la intención de impulsar la marcha de la empresa y no de beneficiar a cada uno de los accionistas en particular; sin embargo, constituye una utilidad perfectamente realizada y por tanto sujeta a reparto, quizá la Ley no haya dispuesto nada al respecto por la misma razón de ser tan excepcionales y raros estos casos en el ejercicio cotidiano.

e) Otros no específicos.- Cuando una empresa llegare a obtener un superávit que no cupiera en ninguna de las clasificacipnes con anterioridad enunciadas, por eliminación caerá en esta última. Sería tan extraño que llegare a haber un superávit por otra causa que no fuera ninguna de las cuatro referidas, que no tiene ningún objeto tratar de hacer un ordenamiento en el cual solo tendrían cabida posibilidades muy remotas, tales como ganar una rifa, o una lotería, etc.; por tanto, creemos que solo debemos comentar el punto en lo que se refiere a si es o no

repartible entre los socios un superávit por esos motivos, esto, estará en función directa al tipo de superávit que se obtenga, y como sus orígenes son muy diversos e imprevistos, las soluciones deberán ser particulares a cada caso, pero creemos que en la mayoría de ellas, este superávit resultará susceptible de ser repartido.

4.- Modificaciones Desfavorables que no Provienen de las Operaciones Normales de la Empresa

Las modificaciones al capital por este concepto son en realidad imprevistas y difíciles de precatalogar, y por esta razón solo comentaremos, que, una de las posibles causas de su origen, pueden ser los siniestros como robo, incendio, fenómenos meteorológicos, etc., que influyan directamente en la disminución de activos o bien indirectamente impidan que se cumplan correctamente los compromisos de la empresa; también podrían ser originadas por una devaluación oficial cuando hubiera pasivos contraidos en moneda extranjera, aunque en este caso, también procedería la revaluación de los activos que vendría a compensar las pérdidas por este concepto. Así, pueden existir muchas razones que originen mermas en el capital de las empresas y que no provengan de sus operaciones normales. Un fenómeno de este tipo, generalmente no es síntoma que revele el mal funcionamiento de la empresa, pero en algunos casos indicará --

tal vez deficiencias en la administración, y, decimos quizás, porque en otros estará fuera de toda posibilidad controlar estas situaciones.

B.- El Capital en la Contabilidad

Si de verdad el primordial ebjetivo de la contabilidad es proporcionar información adecuada y oportuna, debe ponerse especial cuidado al estructurar los diferentes renglones de capital dentro de los estados fianancieros de manera que muestren con precisión los resultados, cambios y posición de la empresa a la cual están referidos. No intentaremos hacer una descripción barroca de todos los nombres de las cuentas que se utilizan para llevar al cabo el registro del capital (en todos sus aspectos) en la contabilidad, sino únicamente enunciaremos algunas de nuestras opiniones, acerca de cómo debe integrarse el capital al elaborar los estados financieros, para cumplir de modo apropiado con los fines de información perseguidos. Comentaremos en orden sucesivo el tema, en lo referente al Estado de Resultados y al Balance General.

En el Estado de Resultados para tener una idea clara de la manera en que ha operado la empresa, deben ser separadas y facilmente identificables por grupos homogéneos las partidas que provengan de operaciones normales y las que sean de naturaleza diversa. Hay quienes opinan que no es procedente el incluir en el Estado de Resultados cierto tipo de superávit proveniente de

operaciones anormales, sin embargo, pensamos nosotros que esto es correcto siempre y cuando se trate de utilidades no realizadas, de otra manera si juzgamos conveniente, que aunque sea en forma separada, se integren dichas partidas en el Estado de Resultados. Las pérdidas inobjetablemente deben formar parte del documento en cuestión en el momento que se conozcan, pero también en forma separada.

Al hablar de "en forma separada", queremos decir que se incluyan al final, es decir aumentando o disminuyendo la utilidad neta, o pérdida neta, de modo tal que no haya lugar a confusión alguna por parte de los posibles lectores.

En el Balance General, deben igualmente clasificarse conforme a las reglas, los diversos renglones que integran el capital contable, de manera que muestren sinóptica y claramente los siguientes conceptos:

a. El capital social (autorizado o límite del mismo cuando es sociedad de capital variable) menos lo pendiente de exhibir;

b. El capital realmente exhibido. En ambos, deberá especificarse los diferentes tipos y series de acciones que lo integran;

c. Las separaciones de utilidades por mandato de la Ley (Reserva Legal);

d. Las reservas estatutarias creadas por la empresa;

e. El superávit o déficit acumulado proveniente de las operaciones normales;

f. La utilidad o pérdida del período al cual se refiere el estado;

g. El superávit o déficit proveniente de operaciones anormales, de conformidad con su origen, indicando según lo comentado anteriormente, la parte del mismo que está ya realizada y la que estuviera pendiente de realizar.

Si en esta forma se estructura el capital dentro del Balance General, y se usa una apropiada nomenclatura para cada uno de los factores que lo integran, creemos que entonces muestra correcta y claramente cómo está compuesto y proporciona al lector del estado financiero una imágen fiel del mismo, que facilitará su conocimiento, análisis y comparación.

CAPITULO V

C O N C L U S I O N E S

1.- El orígen de las sociedades anónimas fué lograr la canalización de pequeños ahorros para acometer la realización de grandes empresas que son imposibles sin la participación de muchos individuos; en la actualidad será labor del Contador Público, propiciar la atmosfera de confianza que aún falta en nuestro medio, para alcanzar mediante inversiones multiples las metas trazadas para este tipo de sociedades, o sea la expansión del mercado de valores.

2.- El Contador Público es por sus conocimientos la persona indicada para sugerir los causes por donde deberá iniciar y continuar su marcha una empresa constituida bajo la forma jurídica de sociedad anónima, a modo de que se obtenga tanto el beneficio de sus componentes, como el de la colectividad en la que opera. Esto, si se hace conciencia ante el público de la necesidad que las sociedades anónimas funjan como tales; es decir, que hayalibre oferta y demanda en el mercado de valores, situación que en México está muy lejana.

3.- Tiene también mucha importancia el debido cumplimiento e interpretación de las leyes que para cada tipo de organización económica se hayan establecido, teniendo siempre presente por lo que se refiere a la sociedad anónima, que los socios responderán por las obligaciones sociales hasta el limite de sus aportaciones, pero responden ilimitadamente ante la sociedad (personalidad jurídica distinta de ellos), por las cantidades que se comprometieron a aportar. Esto último tiene como consecuencia la denotación que invariablemente tendremos que hacer en el Balance, de las suscripciones y exhibiciones de capital.

4.- La correcta determinación de resultados y su información posterior solo es posible, con la aplicación de "principios de contabilidad". En los estados financieros deben mostrarse lo más nitidamente posible los diferentes renglones que forman parte del capital contable, para poder cumplir en forma adecuada con el fin primordial de la contabilidad, que es proporcionar información accesible y oportuna; de manera que el lector de los estados financieros se percate, sin lugar a confusiones, de la estructura y posición de la empresa y los resultados que la misma proporciona o ha proporcionado, provenientes de sus operaciones normales y/o anormales. Esto le permitirá juzgar la trayectoria del capital en la sociedad anónima.

5.- El capital en las sociedades anónimas definitivamente no es un concepto estático, pues se modifica constantemente desde el inicio de la vida de la empresa en íntima correlación con el activo y el pasivo; estas modificaciones, por la misma razón del riesgo de la inversión, pueden ser favorables o desfavorables y provenir tanto de las operaciones normales de la empresa, como de algunas esporádicas no propias de su objeto normal, o incluso de situaciones imprevistas.

BIBLIOTECA CENTRAL

B I B L I O G R A F I A

1.- Derecho Mercantil
Dr. Roberto L. Mantilla Molina

2.- Derecho Mercantil
Lic. Jesús Rodríguez y Rodríguez

3.- Principios y Problemas de las Sociedades Anónimas
Dr. Tullio Ascarelli

4.- Contabilidad de Sociedades
C.P. Guillermo S. Paz

5.- Apuntes de la Cátedra de "Contabilidad de Sociedades".
C.P. Alfonso Louzau Pérez

6.- Apuntes de la Cátedra de "Análisis e Interpretación de Estados Financieros"
C.P. y Lic. Ricardo Mora Montes

7.- Apuntes de la Cátedra de "Estudio de Problemas Profesionales".
C.P. Gustavo Mondragón Hidalgo

8.- Ley General de Sociedades Mercantiles

9.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

10.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales

11.- Contabilidad Teórica y Práctica
Roy B. Kester

12.- El Contador Público y la Emisión de Obligaciones por las Empresas - Tésis Profesional UNAM
C.P. Ernesto A. LUQUIN Alconedo.